

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Rioblanco, veinticuatro (24) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT.800.037.800-8
Demandado: CARLOS EDERLEY GARCIA CAÑAS
C.C.14.280.854 y
FREDY SILVA VILLANUEVA
C.C. 14.279.469
Radicación: 2023-00143-00
Decisión: CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante Digital ([007LibraMandamientoDePago](#)) del cuaderno principal, para que se modifique el mandamiento de pago proferido el 19 de septiembre de 2023. Frente a la fecha de los intereses causados en el pagare No. 066466100010122, correspondiente a la obligación No.725066460189201, en cuanto a los intereses remuneratorios.

CONSIDERACIONES

Establece la norma en su artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso objeto de estudio, el mandamiento de pago será corregido conforme a lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

1.2. DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$290.079) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el *16 de enero de 2022* hasta el 18 de abril de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y, por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio numeración que presenta la providencia visible Digital ([007LibraMandamientoDePago](#)) del cuaderno de principal, en consecuencia, dicho mandamiento de pago presentará las modificaciones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: 1.2. DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$290.079) por concepto de los intereses remuneratorios desde el *16 de enero de 2022* hasta el 18 de abril de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta

TERCERO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 093 de hoy _27 de NOVIEMBRE de 2023_.

SECRETARIA.


ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ